

DOF: 31/12/1969

DECRETO por el cual se reestructura El Colegio de la Frontera Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción I, 28, 31, 32 bis, 37, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 19 y 36 a 44 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica; 1o., 7o., 8o., 14 y 60 de la Ley General de Educación; 1o., 2o. y 3o. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1974, se creó el Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de octubre de 1994, se reformó y cambió su denominación por el de El Colegio de la Frontera Sur, teniendo por objeto, esencialmente, desarrollar proyectos de investigación científica, con el nivel de excelencia académica; establecer programas y cursos de posgrado para preparar a especialistas en el estudio y comprensión de la frontera sur del país; expedir certificados y otorgar constancias, diplomas o grados académicos a las personas que concluyan los cursos impartidos por la propia institución; vincular sus actividades con las universidades e instituciones de investigación y enseñanza superior de centroamérica y el archipiélago antillano, y realizar proyectos de cooperación con instituciones o asociaciones científicas y tecnológicas, públicas o privadas, cuyos objetivos sean afines a los del Colegio;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece como estrategia para alcanzar los objetivos de política científica, ampliar su base y mejorar su infraestructura; incrementar el número de proyectos de investigación; impulsar la preparación de científicos jóvenes y fortalecer la capacidad de los centros públicos de investigación para lograr una mayor articulación de sus actividades con las necesidades nacionales;

Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1999, regula los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, fijando como uno de sus objetivos la determinación de las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación;

Que la mencionada Ley dispone que las entidades paraestatales interesadas en ser reconocidas como Centros Públicos de Investigación, deberán revisar y actualizar sus instrumentos de creación, formular y celebrar el convenio a que hace referencia dicha Ley, en coordinación con la dependencia coordinadora de sector y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

Que la Junta Directiva del Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, ha considerado procedente para alcanzar los fines de este organismo descentralizado, promover y propiciar su reconocimiento como Centro Público de Investigación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1o.- El Colegio de la Frontera Sur, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, y tiene por objeto realizar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México en su frontera sur, dando especial relevancia a su problemática ambiental, económica, productiva y social, así como desarrollar tecnologías y diseñar estrategias que contribuyan al bienestar social, a la conservación de la biodiversidad, al uso racional, eficiente y sostenido de los recursos naturales, y en general, al desarrollo sustentable, pudiendo establecer sedes en las Entidades Federativas que colindan con la frontera sur del país. En cumplimiento de dicho objeto podrá realizar las actividades siguientes:

I.- Establecer programas de posgrado, a nivel de maestría, doctorado y posdoctorado, así como ofrecer cursos cortos de actualización y especialización, que contribuyan a la formación de especialistas en el estudio y comprensión de la frontera sur;

II.- Vincularse con las organizaciones públicas y privadas de su entorno, de tal manera que los resultados de los

- ii.- vincularse con las organizaciones públicas y privadas de su entorno, de tal manera que los resultados de las investigaciones respondan de manera más eficiente a las demandas de la sociedad;
- III.- Desarrollar e impulsar investigaciones científicas en las disciplinas materia de su especialización;
- IV.- Otorgar becas para participar en proyectos de investigación, programas de posgrado y demás actividades académicas;
- V.- Realizar estudios e investigaciones en las disciplinas vinculadas a su especialidad;
- VI.- Difundir información técnica y científica sobre los avances que en las disciplinas materia de su especialidad registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- VII.- Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter nacional e internacional con instituciones afines;
- VIII.- Asesorar, rendir opiniones y realizar estudios cuando sea requerido para ello por dependencias de la Administración Pública Federal o por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IX.- Otorgar diplomas y reconocimientos de estudios, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X.- Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las disciplinas materia de su especialización y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;
- XI.- Vincular sus actividades con las universidades e instituciones de investigación y enseñanza superior de la región, de Centroamérica y del archipiélago Antillano, a efecto de contribuir a su mejoramiento;
- XII.- Constituir con el carácter de fideicomitente los fondos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, en los términos y condiciones que señala la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, dichos fondos deberán registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII.- Colaborar con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación, apegándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y
- XIV.- Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme a este Decreto y otras disposiciones aplicables.

El Colegio de la Frontera Sur regirá sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología conforme a los convenios de desempeño que al efecto establezca, bajo los términos y condiciones que establece la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

Artículo 2o.- El patrimonio de El Colegio de la Frontera Sur, se integra con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera el Gobierno Federal;
- II.- Los recursos que le sean asignados conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;
- III.- Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV.- Los ingresos que por sus servicios perciba, y
- V.- Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

Artículo 3o.- La administración de El Colegio de la Frontera Sur estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno, y
- II.- El Director General.

El Colegio de la Frontera Sur cuenta con una Contraloría Interna, órgano de control interno, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de este Decreto.

Artículo 4o.- El Colegio de la Frontera Sur contará también con un comité externo de evaluación y un consejo técnico consultivo interno, como órganos de apoyo, asesoría y colaboración, los cuales tendrán las funciones a que se refieren los artículos 10, 11 y 12 de este Decreto respectivamente y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 5o.- La Junta de Gobierno de El Colegio se integrará por el Secretario de Educación Pública, o quien éste designe, quien la presidirá, y en calidad de vocales, por un representante de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, de Relaciones Exteriores, y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. y del Instituto de

Ecología, A.C., quienes podrán designar a sus respectivos suplentes.

El nivel jerárquico de los vocales que representen a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberá corresponder, cuando menos, al de Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente en el caso de los miembros propietarios y al de Director de Área en el caso de los suplentes.

También formarán parte de la Junta de Gobierno, a invitación de esta última, representantes de los gobiernos de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco, de la Universidad Nacional Autónoma de México y de El Colegio de México, A.C., quienes tendrán la calidad de vocales.

Asimismo, la Junta de Gobierno, a invitación del Secretario de Educación Pública, por conducto del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, designará a dos vocales que serán personas ajenas al organismo y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades de El Colegio de la Frontera Sur. Estos vocales no tendrán suplentes, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

El cargo de vocal será honorífico.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

Artículo 6o.- La Junta de Gobierno además de las atribuciones que le confieren los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 41 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, tendrá las facultades indelegables siguientes:

I.- Aprobar las reglas de operación del Consejo Técnico Consultivo;

II.- Realizar la evaluación integral de la gestión institucional y del desempeño de los directivos de El Colegio, tomando en cuenta la opinión del comité externo de evaluación y las de carácter administrativo y financiero que realicen las dependencias competentes;

III.- Aprobar la normatividad interna que asegure la participación de los investigadores de El Colegio en actividades de enseñanza, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV.- Expedir las normas específicas para la organización, funcionamiento y desarrollo de los sistemas integrales de profesionalización de El Colegio, las cuales comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente del personal docente, científico, tecnológico y administrativo, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previa opinión de las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, y

V.- Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7o.- La Junta de Gobierno de El Colegio celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno el secretario, el prosecretario y el comisario, con voz pero sin voto.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, a representantes de instituciones de investigación y docencia, del comité externo de evaluación de El Colegio y de grupos interesados de los sectores público, social y privado. A las sesiones de la Junta de Gobierno se invitará para que asista permanentemente un miembro distinguido de la comunidad científica de El Colegio. Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 8o.- El Director General de El Colegio será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Secretario de Educación Pública por la Junta de Gobierno. Al efecto, con la debida anticipación, la Junta de Gobierno por medio del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología realizará una auscultación interna y externa para identificar posibles candidatos a ocupar ese cargo. El resultado de dicha auscultación se hará del conocimiento del Secretario de Educación Pública, para los efectos conducentes.

El Director General de El Colegio durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por la Junta de Gobierno para otro periodo igual en una sola ocasión, siempre que al momento de la ratificación cumpla con los requisitos que refiere este mismo artículo. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada, relativa al incumplimiento injustificado de metas o resultados programados y comprometidos o responsabilidad administrativa en términos de la legislación

aplicable.

El Estatuto Orgánico de El Colegio prevendrá la forma en que el Director General deba ser suplido en sus ausencias.

El nombramiento del Director General recaerá en la persona que además de los requisitos del artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, reúna los siguientes:

- I.- Tener posgrado, reconocidos méritos y experiencia académica y de investigación debidamente comprobada en las disciplinas sustantivas que son especialidad de El Colegio, y
- II.- Haber realizado investigaciones o publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad.

Artículo 9o.- El Director General de El Colegio, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Tener la representación legal de El Colegio;
- II.- Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- III.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV.- Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, presupuestos, informes y estados financieros del organismo y los que específicamente le solicite aquélla;
- V.- Ejercer el presupuesto de El Colegio con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VI.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del organismo;
- VII.- Fijar las condiciones generales de trabajo del organismo;
- VIII.- Presidir el consejo técnico consultivo;
- IX.- Proporcionar la información financiera y administrativa que soliciten los comisarios públicos;
- X.- Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de convenio de desempeño;
- XI.- Informar periódicamente a la Junta de Gobierno del desempeño de las actividades de El Colegio, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos con las realizaciones alcanzadas;
- XII.- Establecer los procedimientos de evaluación que destaquen los resultados sustantivos, administrativos y financieros programados y los efectivamente alcanzados, y . presentar a la Junta de Gobierno la autoevaluación de los mismos, así como las observaciones de auditorías;
- XIII.- Proponer a la Junta de Gobierno el uso y destino de los recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, ya sea dentro del presupuesto de El Colegio o canalizando éstos al fondo de investigación correspondiente;
- XIV.- Proponer a la Junta de Gobierno las reglas y porcentajes conforme a los cuales los investigadores podrán participar en los ingresos autogenerados, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que surjan de proyectos realizados por el propio organismo, y
- XV.- Las que le confieren los ordenamientos aplicables, y las demás que con fundamento en este Decreto le delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 10.- El comité externo de evaluación estará integrado entre siete y nueve académicos e investigadores externos, de reconocido prestigio en el ámbito de actividades del propio Colegio. Sus integrantes serán designados por la Junta de Gobierno.

Para la designación de los miembros del comité externo de evaluación el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología presentará a la consideración de la Junta de Gobierno una lista de al menos quince personas que reúnan los requisitos para formar parte del mismo, de entre los cuales ésta realizará las invitaciones correspondientes.

Artículo 11.- El comité externo de evaluación tendrá como función principal evaluar las actividades de El Colegio y

será un órgano consultivo y de apoyo a la Junta de Gobierno. Su funcionamiento se regirá por las reglas que al efecto ésta expida, la cual podrá también solicitar al comité la realización de revisiones y emisión de opiniones sobre

Esta expresa, la cual podrá también consistir en comité la realización de revisiones y emisión de opiniones sobre proyectos específicos de El Colegio.

Los cargos de los miembros del comité externo de evaluación se ejercerán a título personal.

Artículo 12.- El Consejo Técnico Consultivo será el órgano superior colegiado interno de carácter académico, encargado de asesorar al Director General, en lo relativo a docencia, investigación, desarrollo tecnológico y vinculación. Su integración, organización y funcionamiento se determinará en las reglas de operación que al efecto apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- El Colegio cuenta con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El Colegio cuenta con una Contraloría Interna, órgano de control interno, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el artículo 26, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 15.- Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 33, segundo y tercer párrafos del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Se abroga el Decreto por el que se creó el Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1974, y el diverso por el que se reformó y cambió su denominación por la de El Colegio de la Frontera Sur, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de octubre de 1994.

Tercero. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto deberá convocarse a la sesión de instalación de la Junta de Gobierno de El Colegio. En dicha sesión se confirmará al actual Director General o, en su caso, se designará uno nuevo; en el primer supuesto se tomará en consideración el tiempo que hubiere desempeñado el cargo a fin de no exceder los períodos a que se refiere el artículo 8o. de este Decreto.

Cuarto. Por única vez uno de los dos vocales a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 5o. integrantes de la primera Junta de Gobierno de El Colegio, a partir de la expedición del presente Decreto, durará en su cargo dos años. Al efecto se llevará a cabo un procedimiento de insaculación.

Quinto. La Junta de Gobierno de El Colegio expedirá el Estatuto Orgánico y las reglas de operación del Consejo Técnico Consultivo y del Comité Externo de Evaluación, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Sexto. La expedición y ejecución de este Decreto no conllevará la afectación de los derechos laborales de los trabajadores del organismo y las relaciones de trabajo continuarán rigiéndose por las disposiciones que se han aplicado hasta la fecha.

Séptimo. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Educación Pública, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y El Colegio realizarán los actos conducentes para que el primer convenio de desempeño se celebre en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.**- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green Macías.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.**- Rúbrica.

